



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 22

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CENTRO TURÍSTICO Y RECREACIONAL LA GREDA".

Concepción, 16.02.2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón Nº119046//9/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 24 de septiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. La Carta s/n, ingresada con fecha 08 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Señor Edmundo Enrique Villouta Poblete, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"Centro Turístico y Recreacional La Greda"**, de la empresa Centro Turístico La Greda SpA, Representada Legalmente por la Señora Erika Soledad Campos Carrasco, (en adelante "el proyecto").

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la señora Erika Soledad Campos Carrasco, en representación legal de Centro Turístico La Greda SpA, a realizar su proyecto **"Centro Turístico y Recreacional La Greda"**, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental..."*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.

3. Que, el proyecto "**Centro Turístico y Recreacional La Greda**", en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:

3.1 La construcción de un Centro Turístico y Recreacional, compuesto por 8 cabañas, piscina, zonas de servicios, zonas de entretenimientos al aire libre y zona para 19 estacionamientos. Lo anterior, en una superficie construida de 446.40 m² y una superficie predial de 15.200 m². En el Anexo 1 de la consulta de Pertinencia se adjunta el Certificado de Informaciones Previas N°57 de fecha 31.08.2017 emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Florida.

- Cabañas: edificación 2 tipos de cabañas de 4 de 33,15 m² y 4 de 58,50 m².
- Zonas de servicios: edificación de 79,80 m².

3.2 El proyecto considera una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de 120 personas y una capacidad para 36 camas.

3.3 La Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea se estima de 120 personas.

3.4 El predio del proyecto se emplaza en el Lote B, HJ 3, Fundo San Juan de la Quebrada, ROL 217-231, zona rural de acuerdo al Plan Regulador de la comuna de Florida, en las siguientes coordenadas geográficas: X=-72,7621, Y=-36,82143 superficie predial de 1,52 Ha. Lo anterior, según se presentó en el Anexo, Antecedentes Legales de la consulta de pertinencia, documento Registro de Propiedad, Rep:45, N°31, Inscripción Venta Erika Soledad Campos Carrasco a Centro Turístico La Greda SpA.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Centro Turístico y Recreacional La Greda**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Letra g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);**
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);**

- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

6.1. Respecto al literal g.2), del artículo 3° del RSEIA, para determinar si el proyecto o actividad se enmarca en las situaciones descritas en dicho literal, se puede señalar que de acuerdo a la descripción del proyecto, las instalaciones propuestas consideran la construcción de un Centro Turístico y Recreacional, compuesto por 8 cabañas, piscina, zonas de servicios, zonas de entretenimientos al aire libre y zona para 19 estacionamientos. Lo anterior, en una superficie construida de 446.40 m² y una superficie predial de 15.200 m².

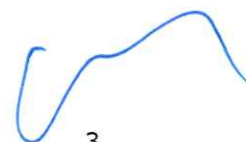
La superficie construida, es inferior a los 5.000 m², definidas en la letra a) del citado literal. Asimismo, consulta una superficie predial de 15.200 m², superficie que es mayor al criterio establecido para la letra b) del literal g.2) previamente citado, el que se refiere a 15.000 m² de superficie predial.

7. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto "**Centro Turístico y Recreacional La Greda**", en los términos definidos en el artículo 3° letra g), g.2), letra b) del RSEIA, requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. En base a lo antes indicado, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental**, dado que su actividad es una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley y DS N° 40/2018.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "**Centro Turístico y Recreacional La Greda**", **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto especialmente en los considerandos N°3, 5, 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Edmundo Enrique Villouta Poblete, para el proyecto "Centro Turístico y Recreacional La Greda", de la empresa Centro Turístico La Greda SpA, Representada Legalmente por la Señora Erika Soledad Campos Carrasco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. Hacer presente que en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC

Distribución:

- Señora Erika Soledad Campos Carrasco, Representante Legal, Centro Turístico La Greda SpA. Av. Los Torreones N°1740, Villa Lomas de Bellavista, Concepción.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Florida.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.